



ACUERDO N° 0116/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial, la Ley de Transición N° 212, los Acuerdos N° 31/2012 y 32/2012 aprobados por el Pleno del Consejo de la Magistratura demás antecedentes y:

CONSIDERANDO I. Que el Pleno del Consejo de la Magistratura a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 17 Parágrafo I de la Ley N° 212/2011 que indica: “*Los Procesos Disciplinarios, generados en mérito a la Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997, deberán ser concluidos conforme a la misma*”, a través de los Acuerdos N° 31/2012 y 32/2012, ambos de fecha 31 de enero de 2012 años, procedió a conformar en cada uno de los nueve distritos judiciales, con sede en capitales, las respectivas “Instancias de Liquidación”, conformadas por un personal mínimo (Vocales Liquidadores, Abogados Investigadores y Secretarios), mismo que tenía por único objetivo el de liquidar en primera instancia todos aquellos procesos disciplinarios inconclusos al 31 de diciembre de 2011 años.

Similar situación ocurrió a nivel central, vale decir que al interior de la Estructura Institucional del Consejo de la Magistratura, con sede en la ciudad de Sucre, se conformó otra “Instancia Liquidadora” que debía concluir en primera instancia todos los procesos disciplinarios en primera instancia, que estaban inconclusos al 31 de diciembre, Comisión Liquidadora que estaba conformada por dos Vocales Liquidadores, un secretario y un auxiliar.

CONSIDERANDO II. En razón de este antecedente y a objeto de agilizar la resolución y por ende la liquidación de todos y cada uno de los procesos disciplinarios en primera instancia, radicados en cada uno de los nueve distritos, corresponde ampliar competencias en sus respectivas áreas de cada uno de los Vocales Liquidadores, abogados investigadores, secretarios y encargados de notificación, de forma tal que estos indistintamente de su distrito, tengan competencia plena para poder resolver o atender cualquier otra situación a nivel nacional que tenga pertinencia con su cargo.

El fundamento para asumir esta decisión se encuentra en el principio de integración y cooperación, toda vez que la competencia que tiene el Consejo de la Magistratura de liquidar todos los procesos disciplinarios inconclusos al 31 de diciembre de 2011, es a nivel nacional y en función a ello operativamente en cada distrito existe un personal dependiente del Consejo de la Magistratura que ejecuta dicha competencia, personal que al ser parte de una sola entidad tiene competencia y atribución para ejercer su cargo en cada uno de los nueve distritos judiciales.

POR TANTO: El Plenario del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones contenidas en el Art. 182 núm. 3) de la Ley 025 de 24 de junio de 2010.

ACUERDA:

PRIMERO: Instruir a la Directora de Recursos Humanos a.i. del Consejo de la Magistratura a dar estricto cumplimiento en cada uno de los nueve distritos judiciales, en referencia a las comisiones de liquidación de procesos disciplinarios, ejecutar estrictu sensu, los contratos eventuales de su personal. Vale decir que no se prorrogará dichos contratos eventuales de trabajo, más allá de lo señalado en la Certificación Presupuestaria N° 19/2012, emitida por la Dirección Administrativa y Financiera.

Esta disposición, no es aplicable a los Distritos Judiciales de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba, donde previa evaluación será imperativo mantener las referidas Comisiones de Liquidación, por existir un gran número de causas o procesos disciplinarios pendientes de resolución. Similar situación ocurre, en referencia a los Vocales Liquidadores a contrato que cumplen sus funciones



070

laborales con normalidad tanto en el Distrito Judicial de Chuquisaca, como en el Distrito Judicial de Potosí.

SEGUNDO: Se dispone que las dos Abogadas Investigadoras que cumplen funciones de investigación al interior de la Comisión Liquidadora del Distrito Judicial de Chuquisaca, deberán coadyuvar investigando todos los casos que se requiera a la Comisión de Liquidación que se llegó a conformar al interior del Consejo de la Magistratura a nivel nacional, con sede en la ciudad de Sucre.

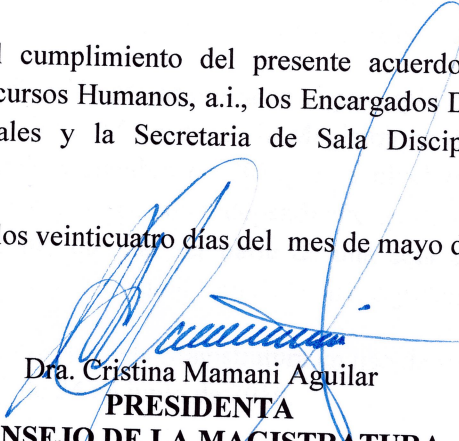
TERCERO: Se dispone que todos los Vocales Liquidadores y Abogados Investigadores que conformen las Comisiones de Liquidación de los Distritos Judiciales de Santa Cruz, Cochabamba, La Paz, Chuquisaca y Potosí, tienen plena competencia para resolver o investigar en forma indistinta en cualquier de los nueve Distritos Judiciales del Estado Plurinacional de Bolivia y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley N° 212, la normativa procesal aplicable a los Procesos Disciplinarios, en primera instancia, todas las causas disciplinarias radicadas en estado de liquidación.

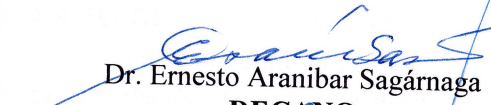
CUARTO: En aquellos Distritos Judiciales donde se hubiera suprimido las Instancias de Liquidación o no exista el cargo de notificador, dichas labores propias de este cargo, serán ejercidas indistintamente por el Secretario o Secretaria del Responsable Distrital o aquel funcionario administrativo dependiente de la referida autoridad.

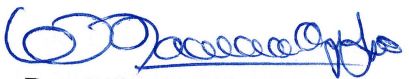
QUINTO: Todos los procesos disciplinarios y demás documentación que este en poder de las Instancias de Liquidación, de los diferentes Distritos Judiciales donde se supriman las mismas, deberán de estar custodiados y por ende administrados en forma exclusiva y bajo responsabilidad funcionaria por el Encargado o Encargada Departamental del Consejo de la Magistratura, no pudiendo por ningún motivo delegar esta labor a ningún funcionario de los denominados Jueces Disciplinarios.

SEXTO: Quedan a cargo del cumplimiento del presente acuerdo en cuanto les sea de su competencia la Directora de Recursos Humanos, a.i., los Encargados Departamentales de cada uno de los nueve Distritos Judiciales y la Secretaria de Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura.

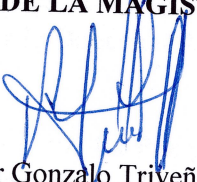
Es dado en la ciudad de Sucre a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil doce años


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Ernesto Aranibar Sagárnaga
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA